



San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Verbal Sumario de simulación
Radicado	88001-4003-001-2020-00136-00
Demandante	Fedra Cecilia García
Demandados	Eduardo Ruiz Arango y Herederos Indeterminados y Determinados de Alaric James Forbes, señores Daniel James Gómez, Danilsa James Gómez, Silvia James Paut y Meranda James Paut.
Auto de Sustanciación No.	0312-22

Haciendo el estudio del proceso enlistado para la audiencia que tendrá lugar el próximo treinta (30) de marzo, encuentra el Despacho que por un error involuntario, se omitió decretar de forma expresa el interrogatorio de parte del demandado, Eduardo Ruíz Arango, a quien no obstante lo anterior, se le citó como parte procesal en los términos del artículo 372 del C. G. del P., sin embargo, a fin de evitar una confusión sobre el particular, en virtud de la facultad de que trata el artículo 170 del C. G. del P. se procederá a decretar por este medio y de forma expresa la aludida prueba.

Así las cosas, teniendo en cuenta la previsión del inciso segundo del numeral 1° del artículo 372 *ibidem*, en consonancia con lo establecido en el numeral 7° de la referida disposición legal, y que la declaración del señor Ruiz Arango fue solicitada por el extremo activo en la oportunidad procesal pertinente, el Despacho lo citará para que comparezca a la audiencia mencionada en el acápite que antecede, a absolver el interrogatorio de parte decretado en este proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el interrogatorio de parte del señor EDUARDO RUIZ ARANGO, en calidad de demandado. **CÍTESELE** para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G.P., programada para el miércoles treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

PARÁGRAFO: PREVÉNGANSE al señor Ruiz sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO. – Por Secretaría, **NOTIFIQUESE** el presente proveído a de manera personal a su destinatario, sin perjuicio de su inclusión en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLA.**

SIGCMA

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bf0b1d3128cba559049306cde5e7d65e9684a33b91d16226953bbb27eb4f7b0

Documento generado en 28/03/2022 10:48:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**